

# Las cortes de Toledo.

veynete cinco años.



del año de mil e quinientos

Las leyes y prematicas reales hechas por sus Magestades. En las cortes q mandaron hazer e hizieron en la ciudad de Toledo. En las quales ay muchas leyes y decisiones nuevas y aprouacion y declaracion de muchas prematicas y leyes del Reyno: sin las quales ningun administrador de justicia deue estar.

1550. in passis per

son del año de 1525.



# Don Carlos por la gracia de dios Rey de Ro

manos, y Emperador semper augusto. Doña Juana su madre y el mesmo don Carlos por la mesma gra, reyes de Castilla/ de Leon/ de Aragó/ de las dos Sicilias/ de Jerusalem/ de Navarra/ de Granada/ de Toledo/ de Valencia/ de Salizia/ de Mallorca/ de Sevilla de Cerdeña/ de Cordoua/ de Corcega/ de Murcia/ de Jabé/ de los Algarues/ de Algezira/ de Gibraltar/ de las yslas de Canaria/ de las Indias/ yslas y tierra firme del mar oceano. Condes de Barcelona señores de Vizcaya y de Molina. Duques de Atenas y de neopatria. Còdes de Ruyselló y de Cerdania. Marq̄ses de oristá y de Sociano/ Archiduq̄s de Austria/ duq̄s de borgoña y de brauante. Còdes de fládes y de Tirol etc. A los infantes plados/ duq̄s/ marq̄ses/ còdes/ y al presidete y los del nro còsejo/ p̄sidetes y oydores de las nras audiencias alcaldes alguaziles de la nra casa corte y chãcellerías/ y a los priores comendadores/ y subcomendadores ricos omes alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas y a todos los còsejos assisletes gobernadores corregidores alcaldes alguaziles merinos veynete q̄tros regidores cavalleros jurados escuderos oficiales omes buenos y otros q̄les q̄er nros subditos y naturales de q̄lq̄er estado p̄beminencia còdiciõ o vinidad q̄ seã de todas las ciudades y villas y lugares de los nros reynos y señorios assia los q̄ agora son como a los q̄ serã de ad adelante y a cada vno de vos a quiẽ esta nra carta fuere mostrada: o su traslado sinado de escriuano publico o dlla supieredes en q̄lq̄er mãera salud y gra. Se pades q̄ en las cortes q̄ nos mãdamos bazer y celebrar en la muy noble y muy leal y infuene ciudad de Toledo este p̄sente año de mil y quinientos y veynete y cinco años estãdo con nos en las dıchas cortes algũos grãdes y cavalleros y letrados del nro còsejo nos fueron dadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas de los dıchos nros reynos q̄ por nro mãdado estã jutos en las dıchas cortes a las q̄les dıchas peticiones y capitulos cõ acuerdo de los sobredıchos del nro còsejo les respõdimos: su tenor de las q̄les dıchas peticiones y dlo q̄ por nos a ellas les fue respõdido es este q̄ se sigue. Lo q̄ todos estos reynos de vra magestad y los procuradores dellos q̄ aqui estamos suplicamos en su nombre es lo siguiente.

## Peticion primera.



Porque en ninguna cosa va tanto a estos reynos como ver casado a vra Magestad y con subcession y descendencia de hijos: pues todo su biẽ y pacificacion depende de esto: suplicamos a vuestra Magestad sea seruido de bazer nos tan señalada merced que se case segun nos lo prometio en las cortes passadas: y tenga memoria que la infanta doña Isabel hermana del Rey de Portugal es vna de las excelentes personas que oy ay en la christiandad y mas conueniente para poder se effectuar luego el casamiento: y del rescibiran estos reynos singular merced y beneficio.

A esto vos respõdemos q̄ ya el nro grã chãceller os respõdio de nra pte y os dio relaciõ del estado en q̄ teniamos las cosas cõ el rey de inglaterra cerca dısto y sobre ello espamos la respuesta de la cõsulta q̄ fezistes a vras ciudades y lo q̄ sobrello os periere q̄ podamos fazer.

## Peticion. ii.

Cassi mesmo suplicamos a vuestra Magestad que todo lo q̄ mãdo proouer en las cortes passadas que se hizieron en Valladolid se guarde y cõpla/ y si necessario es se den para ello nuevas prouisiones/ y lo que queda por proouer se/ vuestra Magestad lo mande ver y proouer.

**E**n la ciudad de Toledo a siete dias del mes de Agosto de mil y quinientos y veynete y cinco años: en presencia de nos Antonio de Villegas secretario de sus Magestades / y Francisco de Salmeron secretario del consejo de sus altezas / y Luy's Delgadillo escriuano de cortes estado presentes en la plaza de cocodo ver de la dicha ciudad cerca de los cambios della: los señores licenciados Hernan Gomez de Herrera alcalde de la casa y corte de sus Magestades / y don Martin de Cordoua / y de Uelasco corregidor de la dicha ciudad de Toledo / y el licenciado Luy's Donce alcalde mayor della / y algunos alguaziles de la corte de sus altezas / y otra mucha gente se pregonaron estas leyes / y ordenanças con trompetas / y atabales: las quales pregonos Sancho Haurro Rey de armas / y Alcocer pregonero. Francisco de Salmeron.

**De los perjurios.**

**D**on Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos. y Emperador semper Augusto doña Juana su madre, y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, de Saltzia, de Mallozcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Lorcega, de Murcia, de Jabén, de los Algarues, de Algezira / de Sibraltar / de las yslas de Canaria / de las Indias / yslas / y tierra firme / del mar Oceano. Condes de Barcelona / señores de Vizcaya / y de Molina. Duqs de Atenas / y de Neopatria. Còdes de Ruysselló / y de Cerdania. Marqueses de Oristá / y de Sociano. Archiduqs de Austria. Duqs de Borgoña / y de Branate. Còdes de flades / y de Tirol etc. A los Infantes / Duqs / Marqueses / Còdes / ricos omes / y a los del nro consejo presidetes / oydores de nuestras audiencias / alcaldes / alguaziles de nra casa / y corte / y chácillerias / y a todos los còcejos / corregidores / assistetes / gouernadores / alcaldes / alguaziles / veynete y quatro / caualleros / regidores / jurados / escuderos / oficiales / y omes buenos de todas las ciudades / villas / y lugares de los nuestros reynos / y señorios: a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada / o su traslado signado de escriuano publico salud y gra. Sepades q los catholicos Reyes don Hernádo y doña Ysabel nuestros señores padres / y abuelos q sancta gloria ayen hizieron / y ordenaron vna su carta prematica sancion / su tenor de la qual es este q se sigue. Don Hernando y doña Ysabel por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla / de Leon / de Aragon / de Sicilia / de Granada / de Toledo / de Valécia / de Saltzia / de Mallozcas / de Sevilla / de Cerdeña / de Cordoua / de Lorcega / de Murcia / de Jabén / de los Algarues / de Algezira / de Sibraltar / y de las yslas de Canaria. Condes de Barcelona / y Señores de Vizcaya / y de Molina. Duques de Atenas / y de Neopatria. Condes de Ruyssellon / y de Cerdania. Marqueses de Oristan / y de Sociano. Al Principe don Juan nuestro muy caro / y muy amado hijo / y a los Infantes / Duques / Marqueses / Còdes / Ricos omes, maestros de las ordenes, y a los del nuestro consejo, Oydores de la nuestra audiéncia, alcaldes, alguaziles de la nra casa, y corte, y chácilleria, y a los priores, comédadores, y subcomédadores, alcaydes o los castillos, y casas fuertes, y llanas, y a todos los còcejos, corregidores, assistetes, alcaldes, alguaziles, veynete quatro, Cavallos, regidores, oficiales, omes buenos de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros reynos, y señorios, y a cada vno, y qualquier de vos a quié esta dicha nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano publico salud y gracia.

Sepades q nos somos informados q muchas personas de nuestros reynos en offensa de Dios nro señor, y de nra sancta religion Christiana dicen muchas vezes descreo

En  
m  
exp  
L. D.  
barr  
m  
Juan  
1-7-7

y platicado por los del nuestro consejo/ y conmigo el Rey consultado. fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon: por la qual mandamos/ y expressamente deffendemos: que de aqui adelante por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere/ no se puedan matar/ ni maten terneras algunas hembras en las carnererias de essas dichas ciudades/ villas y lugares, ni fuera dellos. So pena que qualquier persona que matare las dichas terneras hembras: por el mesmo caso las aya perdido y pierda. Y por la primera vez sea desterrado del lugar donde las matare por dos meses: y por la segunda por quatro meses: y por la tercera el dicho destierro le sea doblado: y pague dos mil marauedis de pena para la nuestra camara y fisco. Y mandamos a vos las dichas nuestras justicias que assi lo guardays/ cumplayys/ y executeys y hagays guardar/ cumplir y executar como en esta nuestra carta se contiene. Y porq̄ lo suso dicho sea publico y notorio: mandamos que esta nuestra carta se pregone publicamente en nuestra corte: y por essas dichas ciudades/ villas/ y lugares/ y por las plaças y mercados/ y otros lugares acostumbrados dellas/ porque venga a noticia de todos: y los vnos/ ni los otros no bagades/ ni bagan ende al por alguna manera: so pena de la nuestra merced/ y de diez mil marauedis para la nuestra camara. Dada en la ciudad de Toledo a veynte y siete dias del mes de agosto año del nascimlento de nuestro saluador Jesu Christo de mil z quinientos z veynte z cinco años.

Yo el Rey. Yo Bartolome ruyz de Castañeda secretario de sus Cesarea y Catholicas Magestades la fize escreuir por su mādado. Compostellanus. Licenciarius Polanco. Licenciatus Aguirre. Martinus doctor. Licenciatus Medina. Registrada. Licenciatus Jimenez. Bobina por chanciller.

### Pregon.

**E**n la muy noble Ciudad de Toledo: **M**iercoles a seys dias del mes de Septiembre año del nascimiento de nro saluador Jesu christo de mil y quinientos z veynte z cinco años: estado en la plaça de cocodouer de la dicha ciudad el licenciado de Birulesca alcalde de la corte de sus magestades: y en presencia de mi Bartolome ruyz de castañeda secretario de sus Magestades: Hernando de alcorer pregonero publico de la corte pregonou en alta/ z intellegible boz esta carta de sus Magestades: por manera q̄ todas las gentes q̄ presentes estauã pudicrõ bien entēder todo lo en esta prouisiõ contenido: de lo qual fuerõ testigos Gonçalo de torres z Rubio/ y francisco de Castro alguaziles de la corte de sus Magestades. Castañeda.

**A**qui se acaban las leyes y prematicas que el Emperador y Rey nuestro señor hizo en las cortes que tuuo y celebró en la muy noble / y mas leal ciudad de Toledo. fueron impressas en Salamanca en casa de Juan de Junta el Año de. 1550.

